



Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 18 del programa
Desarrollo sostenible

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de junio de 2023

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/77/L.71)]

77/295. Día Internacional del Leopardo Árabe

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Reafirmando también sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a años y aniversarios internacionales, en particular los párrafos 1 a 10 de su anexo, en relación con los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, así como los párrafos 13 y 14, que disponen que no debe proclamarse día o año internacional alguno sin que antes se hayan hecho los arreglos básicos para su organización y financiación,

Reafirmando además el valor intrínseco de la vida silvestre y sus diversas contribuciones de carácter ecológico, genético, social, económico, científico, educativo, cultural, recreativo y estético al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras,

Subrayando que el leopardo árabe (*Panthera pardus nimr*) es una de las nueve subespecies de leopardo reconocidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, además de ser el leopardo de menor tamaño y una de las subespecies más diferenciadas y en peligro crítico de extinción,



Reconociendo que el leopardo figura en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹ desde 1975,

Reconociendo también que, en 2016, la población mundial de leopardos se incluyó en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza con la categoría de “vulnerable” y que se considera que, conforme a dicha clasificación, las subespecies de leopardo árabe están “en peligro crítico”, y que la rápida desaparición del leopardo árabe de amplias zonas de su antigua área de distribución en la península arábiga es un importante revés para la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad en la región,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales de cooperación entre los Estados del área de distribución, los enfoques transfronterizos y los resultados de iniciativas de múltiples asociados, convenciones y mecanismos del ámbito regional, incluida la Iniciativa de la Arabia Saudita y Panthera sobre el Leopardo Árabe, el Programa Mundial de Protección del Leopardo de las Nieves y los Ecosistemas, la Declaración de Biskek, de 2017, titulada “Cuidar a los leopardos de las nieves y las montañas: nuestro futuro ecológico”, que firmaron 12 países del área de distribución del leopardo de las nieves, incluidos los cinco de Asia Central, la Alianza Internacional de los Grandes Felinos, la hoja de ruta Jaguar 2030, la Estrategia de Conservación de la Naturaleza del Programa Subregional de Cooperación Ambiental de Asia Nororiental sobre la conservación de especies emblemáticas, tales como el tigre del Amur, el leopardo del Amur y el leopardo de las nieves, y el Foro Internacional del Tigre,

Reconociendo que las mayores amenazas para la supervivencia del leopardo árabe son la pérdida y fragmentación del hábitat, el agotamiento de las presas y el tráfico ilícito,

Destacando la necesidad urgente de hacer frente al declive sin precedentes de la diversidad biológica en todo el mundo, en particular evitando la extinción de especies amenazadas, mejorando y manteniendo su estado de conservación y restaurando y salvaguardando los ecosistemas que desempeñan funciones y prestan servicios esenciales, como los relacionados con el agua, la salud, los medios de subsistencia y el bienestar,

Recordando su resolución [77/167](#), de 14 de diciembre de 2022, titulada “Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su contribución al desarrollo sostenible”, en que se exhorta a las partes en el Convenio y a los interesados a que intensifiquen las medidas de cooperación internacional para cumplir las obligaciones enunciadas en el Convenio,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y aguardando con interés que las decisiones que se adoptaron en su segunda parte se lleven a cabo de manera oportuna,

Poniendo de relieve la importancia que tienen para el ecosistema las especies animales de la península arábiga que figuran en la Lista Roja de Especies Amenazadas, tales como el leopardo árabe, la tortuga carey, el tiburón ballena, el órix de Arabia y la gacela persa, y su función para mantener el equilibrio ecológico en toda su área de distribución, y subrayando, al mismo tiempo, que las iniciativas para conservar estas especies reportarán un enorme beneficio a la naturaleza del ecosistema,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

Reconociendo los esfuerzos hechos para salvaguardar el leopardo árabe mediante el establecimiento de programas de cría y el desarrollo de una estrategia regional y de planes nacionales de acción para conservarlo en algunos Estados del área de distribución, entre otras cosas, con el fin de salvaguardar su supervivencia en toda ella,

Reconociendo también que es necesario fomentar una cooperación sólida entre los organismos regionales, los asociados internacionales y las partes interesadas para salvaguardar las poblaciones remanentes de las especies amenazadas en la península arábiga, como la del leopardo árabe, y subrayando el apoyo que prestan las comunidades locales y el gran público a las iniciativas de conservación para salvaguardar estas especies y la naturaleza en general,

Reconociendo además que se han hecho grandes esfuerzos para recuperar al leopardo árabe como especie representativa de la conservación de la naturaleza y la sostenibilidad en la península arábiga y que es sumamente necesario aumentar la concienciación mundial, regional y local y movilizar apoyos para garantizar la supervivencia a largo plazo del leopardo árabe,

1. *Decide* proclamar el 10 de febrero Día Internacional del Leopardo Árabe;
2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y regionales, a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, a los particulares y a otras instancias pertinentes a que celebren el Día Internacional del Leopardo Árabe, según proceda;
3. *Invita* a todas las partes interesadas a considerar debidamente la posibilidad de intensificar la cooperación internacional y regional en apoyo de los esfuerzos de conservación del leopardo árabe, dado su carácter vital para el ecosistema de la península arábiga;
4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que facilite la celebración del Día Internacional del Leopardo Árabe, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución [1980/67](#) del Consejo Económico y Social;
5. *Destaca* que los costos de todas las actividades que puedan derivarse de aplicar la presente resolución deberían sufragarse mediante contribuciones voluntarias, y que dichas actividades estarían sujetas a la disponibilidad y aportación de contribuciones voluntarias;
6. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que el Día se celebre debidamente.

78ª sesión plenaria
12 de junio de 2023